

OTROSÍ No 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS N° 202002796

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN, EQUIPAMIENTO, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGÍAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

NIT. 890.102.006-1

NOMBRE DEL CONTRATISTA: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. –EDUBAR S.A.

NIT. 800.091.140-4

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien, en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto N° 000021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra **ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.221.166, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A.**, identificada con NIT 800.091.140-4, sociedad de economía mixta del orden distrital, en adelante **EDUBAR**, debidamente autorizada por la Junta Directiva mediante Acta N° 147 del 28 de septiembre de 2017 y quien para los efectos de este Otrosí No.1 se denominará **EDUBAR o EL CONTRATISTA**, quienes declaran bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos acordado la celebración de la presente Otrosí No.1, al Contrato Interadministrativo No. 202002796, el cual se encuentra regido por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2017 y Decretos Reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- Que entre las partes intervinientes se suscribió el Contrato Interadministrativo 202002796 el 13 de octubre de 2020 cuyo objeto es: **“GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN, EQUIPAMIENTO, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGÍAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

2.-Que el valor del Contrato Interadministrativo se pactó en la suma de CIENTO OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$180.000.000.000,00) el cual se compone de los siguientes elementos: (i) Costos directos e indirectos para la ejecución del proyecto: Se constituye por el valor que EL DEPARTAMENTO transferirá a EDUBAR para que ésta entidad ejecute las actividades contempladas en el alcance del objeto del contrato durante su vigencia, acorde con las especificaciones técnicas, urbanísticas y de amoblamiento que determine EL DEPARTAMENTO, y asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 174.600.000.000 M/CTE) (ii)

Contraprestación del gerente integral de proyectos: Correspondiente al 3,09 % del valor de los costos directos e indirectos del proyecto, esto es, la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS MILLONES M/CTE (\$ 5.400.000.000 M/CTE) incluyendo el IVA

3.-Que el plazo inicial de ejecución del Contrato Interadministrativo se pactó por un plazo de treinta (30) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y la cual fue suscrita el día 22 de octubre de 2020.

4.-Que en la gestión pública del departamento, los procesos de intervención y sostenibilidad del espacio público para los ciudadanos se considera una política pública de largo aliento y con una dinámica prospectiva que ha permitido la materialización de varios proyectos emblemáticos con la utilización de recursos con destinación específica para la seguridad y convivencia ciudadana, destacándose entre estos la plaza de La Paz en sus fases 1 y 2.

5.-Que en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente” el departamento se propuso dentro de su eje Bienestar como principales objetivos “Trabajar por el cuidado del medio ambiente y la tranquilidad de nuestra gente”; dentro de los programas: i) “Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana en el Departamento del Atlántico” contemplado en el artículo 55, cuyo indicador de producto es “Metros cuadrados intervenidos con la finalidad de generar espacios seguros para la gente”; y ii) Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte (parques para la gente) contemplado en el artículo 63, cuyo indicador de producto es “Parque recreo-deportivo construido y dotado”.

6.- Que con el fin de honrar esta política pública y los objetivos de desarrollo señalados en precedencia, se solicitó autorización a la Asamblea Departamental para la intervención del espacio público por medio de los proyectos de “Parque Lineal Bicentenario y Cacha de Fútbol San Isidro” los cuales no se encontraban incluidos en el objeto del contrato y cuyos aspectos más relevantes de la necesidad de esta intervención se transcriben a continuación:

“Con el objetivo de aumentar la actividad física de toda la población e integrar a la comunidad debemos entender los parques como espacios propicios para actividades recreativas para toda la familia teniendo en cuenta un enfoque inclusivo. Los territorios atlanticenses deben ser espacios incluyentes para jóvenes, niños, adulto mayor y población en discapacidad en donde prime la sana convivencia. Con esto se busca aumentar la oferta de actividades recreativas para aumentar la cohesión social y la actividad física de los atlanticenses. En este orden de ideas, los parques lineales desde el urbanismo y la planificación de ciudad se convierten en herramientas de cohesión social, conectores de diferentes zonas verdes, sectores o barrios y como cinturón de transmisión de la biodiversidad urbana. Estos, a menudo se crean en franjas de terrenos públicos junto a canales, vías férreas, ríos, líneas eléctricas, vías y costas, convirtiéndolas en caminos y espacios para uso recreativo.

Hace parte de este proyecto la construcción del Parque Lineal Bicentenario como una solución técnica de creación de 27.025 m2 de nuevo espacio público en la Localidad Suroccidente del Distrito de Barranquilla, cuyo fundamento reposa en contrarrestar problemáticas como la falta de cohesión social, vertimiento de basuras, déficit de zonas recreativas y esparcimiento, baja calidad del espacio público e inseguridad que se evidencian, y cuyo impacto se verá reflejado en sentido de pertenencia, menor impacto ambiental, mejores funciones lúdicas, sociales y vitales, colectividad más sólida y seguridad” (...)

“En este sentido, en las condiciones actuales, la tradicional Cancha de Fútbol de San Isidro, en la actualidad se considera como una zona de miedo, en la medida en que en ella confluyen factores de riesgo sociales, situacionales y ambientales que elevan la oportunidad delictiva y, por lo tanto, desmejoran la percepción de seguridad. Sin dejar de lado el hecho de que se encuentra ubicada en la parte posterior del Hospital Departamental CARI, el Cementerio Calancala y diferentes instituciones de salud y servicios gubernamentales. Entre los riesgos, resalta el hecho de que la cancha ha sido objeto de invasión de personas, así como de invasión de animales y utilizada para descargar basuras y escombros. Asimismo, el espacio es usado para la cría de aves de corral, actividad económica (en el lote funcionan: una llantería, un estadero y una tapicería) lo que pone en riesgo la actividad principal de la cancha, que es la práctica deportiva a nivel aficionado y profesional. De igual manera, la comunidad ha solicitado a las autoridades distritales y departamentales que se observe el comportamiento de la convivencia en la zona en la medida en que la deficiente iluminación, sobre todo en los alrededores de la cancha, facilita la comisión de delitos, acompañado este hecho del consumo de alcohol y SPA en menor medida. Además, la presencia de casetas irregulares genera múltiples desechos en la zona. Afectando principalmente a los vecinos de los barrios San Isidro, Los Andes y Los Pinos. Por tanto, la intervención en ese espacio impulsaría la práctica deportiva a nivel aficionado y profesional, además de la recreación y la convivencia ciudadana. Al respecto, debe señalarse que, incluso bajo las condiciones actuales, la Cancha de San Isidro es altamente utilizada por personas de todas las edades y se realizan partidos de la Liga del Atlántico y diferentes torneos aficionados dos proyectos de dos importantes proyectos de intervención del espacio público”

7.- Que el valor financiado de estos proyectos asciende a la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$24.763.000.000), M/CTE. valor que incluye los componentes de obras e interventoría y costos financieros.

8.- Que en virtud de lo anterior, mediante la Ordenanza 533 de 2021 del 3 de septiembre de 2021, la Asamblea del Departamento del Atlántico autorizó a la administración departamental para comprometer recursos del presupuesto de la vigencia 2021 y de vigencias futuras excepcionales, de los años fiscales 2022 a 2031, financiadas con recursos de la Tasa de Seguridad mediante la celebración, acorde con las disposiciones legales vigentes, de los actos contractuales necesarios para financiar los proyectos de inversión Parque Lineal Bicentenario y Cancha de Fútbol San Isidro, así:

Parque Lineal/Cancha San Isidro	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	VF	% APROP
Total a girar (VF)	482	1.160	2.316	3.499	3.851	3.592	3.333	3.075	2.735	720	24.281	2%

9.-Que de acuerdo con la evidente conexidad técnica de los proyectos “Parque Lineal Bicentenario y Cancha de Fútbol San Isidro” con el objeto del presente Contrato Interadministrativo y en estricto cumplimiento de los principios de celeridad y eficacia que rigen la función administrativa, el Departamento encuentra viable desde una perspectiva técnica, financiera y jurídica que la ejecución de estos proyectos se incluya en el componente técnico del mismo, con el objeto de que EDUBAR en su condición de gerente integral de la adecuación, equipamiento, mejoramiento y construcción de parques, plazas, malecones, escenarios deportivos, culturales y otras tipologías de espacio público para la práctica del deporte, apalanque financieramente la intervención de estos proyectos mediante la obtención de una operación de crédito público o asimiladas

y conexas y la pignoración de las transferencias que le fueron autorizadas al Departamento mediante la ordenanza 533 de 2021.

10.-Que para los fines propuestos en la consideración anterior, el Departamento transferirá durante la ejecución del Contrato Interadministrativo los recursos necesarios para la financiación y ejecución de los proyectos “Parque Lineal Bicentenario y Cancha de Fútbol San Isidro” y garantizar el servicio de la deuda y los costos adicionales de la operación de crédito, así como las obligaciones de pago derivadas tal como se compromete en el clausulado del presente otrosí.

11.-Que finalmente, frente a la incorporación de recursos para contratos interadministrativos, el CONSEJO DE ESTADO en concepto No 1476 de 22 de noviembre de 2002 determinó factible dicha actuación en tanto que no considera aplicable el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, así: “Adicionalmente debe decirse que, en tratándose de convenios o contratos interadministrativos, la limitación a que se refiere el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 no tiene aplicabilidad, pues son acuerdos que se pueden celebrar en forma directa, cualquiera sea su monto, sin que haya obstáculo alguno para ello por permitirlo la ley; basta que se busque la satisfacción de los servicios o, el cumplimiento de las funciones a cargo de las entidades comprometidas. Por lo mismo, también es posible ampliar su valor sin límite distinto de los propios del régimen presupuestal, pues si es posible celebrar varios acuerdos o convenios, no existe ninguna justificación para que en lugar de suscribir diferentes documentos se amplíe un contrato celebrado.”

12.-Que mediante oficio de fecha 21 de octubre de 2021 la Secretaria de Infraestructura del DEPARTAMENTO, de conformidad con las justificaciones de orden técnico esbozadas en la ordenanza 533 de 2021 y como resultado de las reuniones del Comité de Coordinación y Seguimiento, solicitan la inclusión de la intervención mencionada, la respectiva incorporación de los recursos al presente Contrato Interadministrativo y la adición de los costos de la cuota de gerencia.

13.- Que en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven “del ejercicio de la autonomía de la voluntad”.

14.- Que en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

15.-Que en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales “se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley”.

16.- Que en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que “la autonomía comercial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal”¹. Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

17.-Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación y en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040.

18.- Que en la presente modificación se observa que EL DEPARTAMENTO pretende incorporar actividades con el fin de intervenir el espacio público para fomentar la seguridad y convivencia ciudadana, prevenir la comisión de hechos delictivos y promover la seguridad vial, lo cual guarda conexidad con el objeto y el alcance del presente Contrato Interadministrativo, que tiene por principal objetivo la intervención del espacio público como parques, plazas, malecones, escenarios deportivos, culturales y otras tipologías de espacio público para la práctica del deporte.

19.- Que con el fin de honrar el interés público enmarcado en la seguridad y en la convivencia ciudadana, es necesario incorporar recursos para garantizar los costos directos e indirectos de estos dos nuevos proyectos y hacer modificaciones en su clausulado, en el sentido de incluir obligaciones en cabeza de EDUBAR como gestor del proyecto para que sea viable el apalancamiento financiero de la construcción de dichas obras.

20.- Que partiendo de su denominación como contrato, le asiste como característica principal la conmutatividad y la remuneración por los bienes o servicios contratados, que en términos legales se encuentra dispuesta en el numeral primero del artículo 5 de la ley 80 de 1993.

21.- Que es evidente la concepción comercial y de equivalencia de prestaciones que tiene el contrato interadministrativo, donde quien funge como contratista, no obstante ser una entidad desde la perspectiva orgánica, de carácter estatal, conforme lo prevé la ley 489 de 1998, opera en el mismo rango que un particular en la prestación o venta de bienes, servicios u obras públicas.

22.- Que en este contexto el contrato de colaboración inter estatal o interadministrativo existen intereses individuales de cada una de las partes, en virtud de lo cual se pacta un precio que constituye un elemento esencial del contrato como elemento de la contraprestación, que en el caso concreto obedece única y exclusivamente a los costos asociados a la contraprestación del gerente integral de proyectos y no a los recursos a administrar.

23.- Que frente a la estimación hecha en el contrato en relación con los costos directos e indirectos para la ejecución del proyecto, se dispone en la cláusula tercera que EL DEPARTAMENTO *“transferirá a EDUBAR para que ésta entidad ejecute las actividades contempladas en el alcance del objeto del contrato durante su vigencia, acorde con las especificaciones técnicas, urbanísticas y de amoblamiento que determine EL DEPARTAMENTO, “valor disponible” fijado en la clausulado del contrato”*

24.- Que en ese mismo contexto, el contrato siempre ha implementado en su lenguaje la figura del transferencia de recursos en tanto que EDUBAR no recibirá como contraprestación el presupuesto estimado para el desarrollo del proyecto. Esto, en tanto que, en relación con los recursos a administrar siempre se ha usado la expresión de “transferencia” y “desembolso”.

25.- Que en virtud de las consideraciones de orden jurídico y financiero expuestas anteriormente con la presente incorporación de recursos no se estaría dentro de la prohibición prevista en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

26.- Que la presente modificación no altera la esencia del Contrato Interadministrativo No 202002796 ni modifica su objeto ni los plazos inicialmente pactada por las Partes.

Que por todo lo expuesto, las Partes encuentra viable la suscripción del presente Otrosí, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICAR la CLÁUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO, en el sentido de incorporar la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$24.763.000.000) a los costos directos e indirectos para la ejecución del proyecto, la cual para todos los efectos quedará así:

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: El presente contrato, tendrá un valor total de DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$ 204.763.000.000,00), el cual se compone de los siguientes elementos: (i) Costos directos e indirectos para la ejecución del proyecto: Se constituye por el valor que **EL DEPARTAMENTO** transferirá a **EDUBAR** para que ésta entidad ejecute las actividades contempladas en el alcance del objeto del contrato durante su vigencia, acorde con las especificaciones técnicas, urbanísticas y de amoblamiento que determine **EL DEPARTAMENTO**, y asciende a la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$199.363.000.000) M/CTE) incluyendo los costos financieros que debe asumir (ii) Contraprestación del gerente integral de proyectos: Correspondiente a la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS MILLONES M/CTE (\$ 5.400.000.000 M/CTE) incluyendo el IVA **PARÁGRAFO.-** El valor del presente contrato podrá ser adicionado mediante documento escrito suscrito por las partes, en el cual se determinará la remuneración del gerente integral por la ejecución de los recursos adicionales, si a ello hay lugar.

CLÁUSULA SEGUNDA.- MODIFICAR la CLÁUSULA CUARTA-FORMA DE PAGO, en el sentido de incluir un párrafo a esta cláusula, relacionada con la transferencias de los recursos para la ejecución del Parque Lineal y Cancha San Isidro, la cual quedará así:

PARÁGRAFO. Para financiar la ejecución del Parque Lineal y Cancha San Isidro el Departamento transferirá los recursos autorizados por la Ordenanza 533 de 2021 expedida por la Asamblea Departamental, por el término de diez (10) años contados a partir de la Vigencia Fiscal 2021 (es decir, hasta el año 2030), recursos procedentes del recaudo por concepto de tasa de seguridad, con la siguiente discriminación:

Parque Lineal	oct-21	nov-21	dic-21	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22	jul-22	ago-22	sep-22
Total a girar (VF)	61	23	398	92	68	57	74	97	88	102	123	115

Parque Lineal	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23
Total a girar (VF)	115	115	114	186	130	130	130	130	130	130	130	130

Parque Lineal	oct-23	nov-23	dic-23	ene-24	feb-24	mar-24	abr-24	may-24	jun-24	jul-24	ago-24	sep-24
---------------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

Total a girar (VF)	130	790	170	224	254	233	233	307	288	287	350	334
--------------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

Parque Lineal	oct-24	nov-24	dic-24	ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	jun-25	jul-25	ago-25	sep-25
Total a girar (VF)	332	330	327	381	325	323	321	319	317	315	314	312

Parque Lineal	oct-25	nov-25	dic-25	ene-26	feb-26	mar-26	abr-26	may-26	jun-26	jul-26	ago-26	sep-26
Total a girar (VF)	310	308	306	361	303	301	299	297	296	294	292	290

Parque Lineal	oct-26	nov-26	dic-26	ene-27	feb-27	mar-27	abr-27	may-27	jun-27	jul-27	ago-27	sep-27
Total a girar (VF)	288	286	285	341	281	279	278	276	274	272	270	268

Parque Lineal	oct-27	nov-27	dic-27	ene-28	feb-28	mar-28	abr-28	may-28	jun-28	jul-28	ago-28	sep-28
Total a girar (VF)	267	265	262	321	259	258	256	254	252	250	249	247

Parque Lineal	oct-28	nov-28	dic-28	ene-29	feb-29	mar-29	abr-29	may-29	jun-29	jul-29	ago-29	sep-29
Total a girar (VF)	245	243	241	301	238	236	234	232	231	229	227	225

Parque Lineal	oct-29	nov-29	dic-29	ene-30	feb-30	mar-30	abr-30	may-30	jun-30	jul-30
Total a girar (VF)	223	175	184	246	96	115	114	38	55	56

Cifras en millones de pesos

Estos valores deberán ser tenidos en cuenta por **EDUBAR** en la estructuración, celebración y administración de los contratos derivados que deban celebrarse para ejecutar estos dos proyectos.

CLÁUSULA TERCERA.- Modificar la **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN**, en el sentido de incluir un plazo de ejecución del componente del proyecto “Parque Lineal Bicentenario y Cancha de Fútbol San Isidro”, así:

“PARÁGRAFO SEGUNDO. El plazo de ejecución de la Gerencia Integral del proyecto “Parque Lineal Bicentenario y Cancha de Fútbol San Isidro” se extenderá hasta el término en que deban cumplirse las obligaciones de pago de las operaciones de crédito público o asimiladas y conexas contraídas a nombre propio por EDUBAR en el marco de las obligaciones contenidas en la presente Adhesión.”

CLÁUSULA CUARTA. Modificar CLÁUSULA SÉPTIMA-OBLIGACIONES DE EDUBAR, en el sentido de incorporar obligaciones en cabeza de EDUBAR relacionadas con el apalancamiento financiero del proyecto de intervención de Parque Lineal Bicentenario y Cancha de Fútbol San Isidro, la cual quedará así:

2.5. Obligaciones específicas de financiación del proyecto Parque Lineal Bicentenario y Cancha de Fútbol San Isidro:

2.5.1. Realizar los trámites previos necesarios para la celebración de operaciones de crédito público o asimiladas y conexas cuyo objeto sea financiar el proyecto de intervención del Parque Lineal Bicentenario y Cancha de Fútbol San Isidro, en el marco de la Ordenanza 533 del 3 de septiembre de 2021. **2.5.2.** Celebrar a nombre propio operaciones de crédito público o asimiladas y conexas a ellas para financiar el proyecto de intervención de Parque Lineal Bicentenario y Cancha de Fútbol San Isidro teniendo como garantía y fuente de pago de las mismas el flujo futuro de los fondos que EL DEPARTAMENTO se obliga a realizar en su favor por medio del presente Otrosí con el fin de financiar el proyecto de intervención del Parque Lineal Bicentenario y Cancha de Fútbol San Isidro. **2.5.3** Realizar las modificaciones y trámites presupuestales a que haya lugar para obtener la financiación mencionada a que aluden los numerales anteriores, así como para ejecutar el proyecto de intervención de Parque Lineal Bicentenario y Cancha de Fútbol San Isidro en el marco de la Ordenanza 533 de 2021. **2.5.4.** Adelantar los trámites administrativos necesarios, para la aprobación ante su Junta Directiva, del cupo de endeudamiento para financiar el proyecto de intervención de Parque Lineal Bicentenario y Cancha de Fútbol San Isidro. **2.5.5.** EDUBAR se obliga a cancelar de manera oportuna el servicio de deuda derivado de la operación de crédito público o asimiladas y conexas a ellas y se compromete de manera irrevocable a cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la operaciones de crédito público o asimiladas y conexas a ellas para financiar el proyecto de intervención de Parque Lineal Bicentenario y Cancha de Fútbol San Isidro.” **2.5.6.** EDUBAR se obliga a constituir un encargo fiduciario para la administración de los flujos de fondos que se obliga a realizar EL DEPARTAMENTO según el plan financiero, la periodicidad y los montos autorizados por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza 533 del 3 de septiembre de 2021. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los recursos administrados a través del Encargo Fiduciario servirán como garantía y fuente de pago de las operaciones de crédito público o asimiladas y conexas a ellas, incluido el contrato de calificación de riesgos de crédito que celebre EDUBAR para financiar la ejecución del proyecto de intervención de “Parque Lineal Bicentenario y Cancha de Fútbol San Isidro” **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El monto del endeudamiento que adquiera EDUBAR por medio de las operaciones de crédito público o asimiladas y conexas deberá financiar los costos de obra, interventoría de la Intervención del “Parque Lineal Bicentenario y Cancha de Fútbol San Isidro”

CLÁUSULA QUINTA. – Modificar la CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DE EL DEPARTAMENTO, en el sentido de incorporar un párrafo relacionado con la financiación del proyecto de intervención de Parque Lineal Bicentenario y Cancha de Fútbol San Isidro, así:

PARAGRAFO. Adicional a las obligaciones anteriormente mencionadas, EL DEPARTAMENTO se compromete: 1. Transferir durante la ejecución del Contrato Interadministrativo los recursos necesarios para la financiación y ejecución del proyecto de intervención de Parque Lineal Bicentenario y Cancha de Fútbol San Isidro, incluyendo el servicio de la deuda, según el plan financiero incorporado en el párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato interadministrativo de gerencia integral, la periodicidad, los montos autorizados por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza 533 del 3 de septiembre de 2021. 2. El Departamento garantiza el servicio de deuda y los costos derivados y/o adicionales de la

operación de crédito, y las obligaciones de pago derivadas de las operaciones de crédito público o asimiladas y conexas a ellas para financiar el proyecto de intervención de Parque Lineal Bicentenario y Cancha de Fútbol San Isidro

CLÁUSULA SEXTA – Modificar la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, en el sentido de ajustar dicha cláusula, la cual para todos los efectos quedará así:

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los compromisos de pago establecidos por **EL DEPARTAMENTO** en el presente contrato, serán cancelados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 202003007 de 25 de septiembre de 2020, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental, por valor de \$ 7.216.000.000 que ampara los recursos correspondientes a la vigencia 2020. Igualmente cuenta con la autorización para comprometer vigencias futuras impartida por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 0052 de 2020 en las siguientes cuantías: Vigencia 2021: \$ 51.321.000.000 Vigencia 2022: \$ 49.288.000.000 y Vigencia 2023: \$ 72.175.000.000. **Para la ejecución y financiación de las obras Parque Lineal y Cancha San Isidro el Departamento serán cancelados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 202102940 del 20 de octubre de 2021, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental, por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$482.000.000) igualmente cuenta con la autorización para comprometer recursos de la vigencia 2021 y vigencias futuras impartidas por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No 533 de 2021 que autoriza transferir los recursos a transferir por el término de diez (10) años contados a partir de la Vigencia Fiscal 2021 (es decir, hasta el año 2030), a través de las vigencias futuras solicitadas, procedentes del recaudo por concepto de tasa de seguridad, con la siguiente discriminación:**

Parque Lineal/Cancha San Isidro	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	VF	% APROP
Total a girar (VF)	482	1.160	2.316	3.499	3.851	3.592	3.333	3.075	2.735	720	24.281	2%

Cifra en millones de pesos

CLÁUSULA SÉPTIMA- NOVACIÓN. El presente acto contractual no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del Contrato interadministrativo **202002796**, diferentes a los aquí consignados.

CLÁUSULA OCTAVA – DOCUMENTOS. Hacen parte integral del presente modificatorio los documentos relacionados en los considerandos, así como los demás documentos que tengan incidencia en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA -VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. Las demás estipulaciones del Contrato Interadministrativo 202002796 que no se hayan modificaciones mediante el presente Otrosí, continuarán vigentes.